

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

En Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, siendo las 11:20 once horas veinte minutos, del día 14 catorce de octubre del 2025, reunidos en las oficinas del SAMAPA ubicado en Av. Santiago No. 155 en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Los ciudadanos el presidente del Consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, C. MARTHA ALICIA GONZALEZ MEDINA, C. MARAYN YOTZABEL GONZALEZ ALVAREZ, LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO, ARQ. OSCAR GABRIEL ALVAREZ CAMPOS, C. ERICK ALBERTO DUARTE MOLINA, LIC. FELIPE HERRERA ENCISO, DRA. MA. DEL CARMEN RIVERA RIVERA, CONTADOR RAMÓN VARGAS CHÁVEZ, C. ANGEL NARANJO PEREZ como Consejero Suplente y quien asiste en representación de la C. ELIA RUTH HERRERA PEREZ, MTRA. NORMA ALEJANDRA VERDÍN LÓPEZ, C. ISMAEL ALAMBERTO HERRERA DIAZ, PROF. ISIDRO RUBIO MEDINA Y C. RAMÓN FILIBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ. Previo citatorio que hizo el LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCIA MURILLO con el carácter de Presidente del Consejo, con las formalidades de ley y con el propósito de celebrar **LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.** Por lo que el Presidente del Consejo el LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCIA MURILLO, procede a presidir esta sesión. Dando la bienvenida a los integrantes del Consejo agradeciendo su presencia, para la realización de los trabajos que se desarrollan bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del Acta anterior.
- 4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la “ESTRUCTURA TARIFARIA 2026” del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).
- 5.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la “MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14” del Reglamento para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del SAMAPA.
- 6.- Análisis, discusión y en su caso aprobación para “AGREGAR EL ARTÍCULO 13-BIS” al Reglamento para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes del SAMAPA.
- 7.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO DE PVC SERIE-25 DE 14” EN LA CALLE LÓPEZ MATEOS, EN LA DELEGACIÓN DE ATEQUIZA, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO”.

- 8.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la “**COMPRA DE TERRENO PARA LA PTAR (planta de tratamiento) EN LA LOCALIDAD DE LA CAPILLA DEL REFUGIO, DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.**”
- 9.- Análisis, discusión y en su caso aprobación para la “**COMPRA DE HERRAMIENTA PARA LAS CUADRILLAS DE ÁREA TÉCNICA DE SAMAPA**”
- 10.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de los “**APOYOS PARA GASTOS MÉDICOS DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES: LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO \$ 20,000.00, ROSALIA ARREOLA BERNARDO \$ 13,378.00 Y CINTIA CAROLINA AGUILERA ARREOLA \$ 2,755.00**”.
- 11.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de los “**CONSTRUCCION DE UN BIODEGESTOR EN LA LOCALIDAD DE CEDROS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**”.
- 12.- Asuntos Varios
- 13.- Clausura de la Sesión.

PRIMER PUNTO.- El Presidente de este Consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCÍA MURILLO da la bienvenida a la OCTAVA SESIÓN Ordinaria del Consejo de Administración del SAMAPA, misma que para dar inicio comisiona al LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO como Secretario de este Consejo, para que proceda con el desarrollo de la sesión, enseguida se inicia con el Registro de Asistencia con el pase de lista, contando con la presencia de 15 integrantes de los 17 que conforman este Consejo, el Secretario procede a declarar que existe Quórum Legal para llevar a cabo esta Sesión del Consejo.

SEGUNDO PUNTO. - En este siguiente punto se da lectura para hacer de su conocimiento el orden del día, por lo que el Secretario le pregunta a los presentes si están de acuerdo con el mismo manifestarse levantando la mano en señal de aprobación, y los presentes lo aprueban por unanimidad.

TERCER PUNTO. - Enseguida el Presidente el Lic. JOSÉ HERIBERTO GARCÍA MURILLO solicita dispensar dar lectura del acta anterior ya que fue entregada a cada uno de los Consejeros con anterioridad y sin más que comentar se les pregunta a los presentes si se aprueba el contenido del Acta referenciada en dicho punto, y los presentes lo aprueban por unanimidad levantando su mano.

CUARTO PUNTO. - Continuando con el cuarto punto el Secretario LE LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO cede la palabra a la Jefa de Área Comercial C. JANET GUADALUPE RUIZ SANDOVAL, para presentar a los miembros del consejo el **RESOLUTIVO TARIFARIO 2026**, exponiendo lo siguiente:

Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 25 de enero de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, con fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el dia 14 de octubre del 2025 (Dos Mil Veinticinco), determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número II, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA).

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco denominado Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 (Dos Mil Veintiséis).

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376-6900716

01-376-6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaixtlahuacan@gmail.com

www.imembrillos.gob.mx

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis), correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo Primero.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo Segundo.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo Tercero.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo Cuarto.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo Quinto.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376- 6900716

01-376- 6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaixtlahuacan@gmail.com

www.imembrillos.gob.mx

I. Habitacional:

| | |
|-------------|----------|
| a) Mínima | \$154.83 |
| b) Genérica | \$163.89 |
| c) Alta | \$265.46 |

II. No Habitacional:

| | |
|--------------|------------|
| a) Secos | \$167.04 |
| b) Alta | \$482.11 |
| c) Intensiva | \$1,588.84 |

Artículo Sexto.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros;** se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 11 a 20 m ³ | \$ 11.77 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 11.97 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 12.34 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 12.70 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 14.29 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 14.74 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 21.36 |

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$138.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 12.86 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 13.27 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 13.66 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 14.05 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 15.36 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.84 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 22.97 |

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 13.27 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 13.66 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 14.05 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 14.48 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 15.36 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.84 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 22.97 |

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$165.40 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 13.79 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 14.08 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 14.50 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 14.91 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 15.36 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 15.84 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 22.97 |

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$184.29 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 15.76 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 16.25 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 16.74 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 17.21 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 17.76 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 18.28 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 22.97 |

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$149.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 17.51 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 17.85 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 18.40 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 18.93 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 19.52 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 20.10 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 22.97 |

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,069.09 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m ³ | \$ 44.96 |
| De 21 a 30 m ³ | \$ 50.36 |
| De 31 a 50 m ³ | \$ 51.71 |
| De 51 a 70 m ³ | \$ 55.30 |
| De 71 a 100 m ³ | \$ 59.80 |
| De 101 a 150 m ³ | \$ 68.34 |
| De 151 m ³ en adelante | \$ 86.77 |

Artículo Séptimo.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes:

| | |
|--|----------|
| Fraccionamiento Lomas de la Capilla | \$131.31 |
| Fraccionamiento Puerta del Sol | \$131.31 |
| Fraccionamiento Rinconada Las Lomas | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Girasoles | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Olivos I | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Olivos II | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Olivos III | \$131.31 |
| Fraccionamiento Residencial La Capilla | \$131.31 |
| Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Sabinos I | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Sabinos II | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Sabinos III | \$131.31 |
| Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV | \$131.31 |
| Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica) | \$252.97 |

Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Residencial y Residencial especial) \$1,156.76

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en los artículos **quinto y sexto** de este instrumento según corresponda.

Artículo Octavo.- En el **Fraccionamiento Buenavista** el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente:

| RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL" | HABITACIONAL |
|---|--------------|
| 0-10 | \$355.15 |
| 11-20 | \$28.92 |
| 21-30 | \$29.79 |
| 31-50 | \$30.68 |
| 51-70 | \$31.61 |
| 71-100 | \$32.55 |
| 101-150 | \$33.53 |
| 151- >>> | \$34.54 |

Artículo Noveno.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo Décimo.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente el 50% de la tarifa de cuota fija o la tarifa base de servicio medido, según corresponda, del uso Habitacional.

Artículo Décimo Primero.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo Décimo Segundo.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo Décimo Tercero.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastecan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo Décimo Cuarto.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastecan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$823.97 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

| | |
|-----------------------------|---------|
| De 11 a 20 m ³ | \$15.27 |
| De 21 a 30 m ³ | \$16.19 |
| De 31 a 40 m ³ | \$17.15 |
| De 41 a 50 m ³ | \$18.19 |
| De 51 a 60 m ³ | \$19.46 |
| De 61 a 70 m ³ | \$20.82 |
| De 71 a 80 m ³ | \$22.28 |
| De 81 a 90 m ³ | \$23.83 |
| De 91 a 100 m ³ | \$25.50 |
| De 101 a 110 m ³ | \$27.55 |
| De 111 a 120 m ³ | \$29.77 |
| De 121 a 130 m ³ | \$32.14 |
| De 131 a 140 m ³ | \$34.71 |
| De 141 a 150 m ³ | \$37.49 |
| De 151 a 160 m ³ | \$39.74 |
| De 161 a 170 m ³ | \$42.12 |

| | |
|-----------------------------------|---------|
| De 171 a 180 m ³ | \$44.65 |
| De 181 a 190 m ³ | \$47.33 |
| De 191 a 200 m ³ | \$50.17 |
| De 201 m ³ en adelante | \$53.18 |

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo sexto fracción VII de este instrumento.

Artículo Décimo Quinto.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2026, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Articulo Décimo Sexto.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 13 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Articulo Décimo Séptimo.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$6,227.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:
 - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
 - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$12,088.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$14,286.14 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo Décimo Octavo.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$1'010,800.33 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo Décimo Noveno.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.

c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SAMAPA para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.

d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.

e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.

f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:

Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes:

| | |
|---|-------------------------------------|
| Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno | 25% sobre el servicio de agua. |
| De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno | \$26.75 por metro cúbico descargado |
| De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante | \$36.31 por metro cúbico descargado |

Contaminantes Básicos:

| Rango de Incumplimiento | Costo por Kilogramo |
|-------------------------------|---------------------|
| Mayor de 0.00 y hasta 0.50: | \$3.10 |
| Mayor de 0.51 y hasta 0.75: | \$4.22 |
| Mayor de 0.75 y hasta 1.00: | \$5.39 |
| Mayor de 1.00 y hasta 1.25: | \$6.51 |
| Mayor de 1.25 y hasta 1.50: | \$7.65 |
| Mayor de 1.50 y hasta 1.75: | \$8.81 |
| Mayor de 1.75 y hasta 2.00: | \$9.93 |
| Mayor de 2.00 y hasta 2.25: | \$11.06 |
| Mayor de 2.25 y hasta 2.50: | \$12.23 |
| Mayor de 2.50 y hasta 2.75: | \$13.36 |
| Mayor de 2.75 y hasta 3.00: | \$14.49 |
| Mayor de 3.00 y hasta 3.25: | \$15.65 |
| Mayor de 3.25 y hasta 3.50: | \$16.79 |
| Mayor de 3.50 y hasta 3.75: | \$17.92 |
| Mayor de 3.75 y hasta 4.00: | \$19.09 |
| Mayor de 4.00 y hasta 4.25: | \$20.20 |
| Mayor de 4.25 y hasta 4.50: | \$21.34 |
| Mayor de 4.50 y hasta 4.75: | \$22.51 |
| Mayor de 4.75 y hasta 5.00: | \$23.63 |
| Mayor de 5.00 y hasta 7.50 | \$24.76 |
| Mayor de 7.50 y hasta 10.00: | \$25.93 |
| Mayor de 10.00 y hasta 15.00: | \$27.04 |
| Mayor de 15.00 y hasta 20.00: | \$28.18 |
| Mayor de 20.00 y hasta 25.00: | \$29.34 |
| Mayor de 25.00 y hasta 30.00: | \$30.48 |
| Mayor de 30.00 y hasta 40.00: | \$31.61 |
| Mayor de 40.00 y hasta 50.00: | \$32.76 |
| Mayor de 50.00: | \$33.89 |

Contaminantes metales y cianuros:

| Rango de Incumplimiento | Costo por Kilogramo |
|-------------------------------|---------------------|
| Mayor de 0.00 y hasta 0.50: | \$144.49 |
| Mayor de 0.51 y hasta 0.75: | \$167.27 |
| Mayor de 0.75 y hasta 1.00: | \$190.05 |
| Mayor de 1.00 y hasta 1.25: | \$212.8 |
| Mayor de 1.25 y hasta 1.50: | \$235.59 |
| Mayor de 1.50 y hasta 1.75: | \$258.35 |
| Mayor de 1.75 y hasta 2.00: | \$281.12 |
| Mayor de 2.00 y hasta 2.25: | \$303.91 |
| Mayor de 2.25 y hasta 2.50: | \$326.66 |
| Mayor de 2.50 y hasta 2.75: | \$349.45 |
| Mayor de 2.75 y hasta 3.00: | \$372.21 |
| Mayor de 3.00 y hasta 3.25: | \$394.99 |
| Mayor de 3.25 y hasta 3.50: | \$417.76 |
| Mayor de 3.50 y hasta 3.75: | \$440.52 |
| Mayor de 3.75 y hasta 4.00: | \$463.31 |
| Mayor de 4.00 y hasta 4.25: | \$486.08 |
| Mayor de 4.25 y hasta 4.50: | \$508.84 |
| Mayor de 4.50 y hasta 4.75: | \$531.62 |
| Mayor de 4.75 y hasta 5.00: | \$554.40 |
| Mayor de 5.00 y hasta 7.50 | \$577.17 |
| Mayor de 7.50 y hasta 10.00: | \$581.01 |
| Mayor de 10.00 y hasta 15.00: | \$622.71 |
| Mayor de 15.00 y hasta 20.00: | \$645.48 |
| Mayor de 20.00 y hasta 25.00: | \$668.24 |
| Mayor de 25.00 y hasta 30.00: | \$691.02 |
| Mayor de 30.00 y hasta 40.00: | \$713.81 |
| Mayor de 40.00 y hasta 50.00: | \$736.57 |
| Mayor de 50.00: | \$759.25 |

Isidro Rubio H.

Fern Sosa informe

Boris

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
 Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376-6900716
 01-376-6902192

samapa@imembrillos.gob.mx
 samapaixtlahuacan@gmail.com
 www.imembrillos.gob.mx

Artículo Vigésimo.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SAMAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SAMAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo Vigésimo Primero.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SAMAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SAMAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el SAMAPA o las presentadas por el usuarios en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo Vigésimo Segundo.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas:

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

| RANGO DE INCUMPLIMIENTO | COSTO |
|-------------------------|-------------|
| De 0 hasta 0.5 | \$1,921.62 |
| De 0.6 hasta 1 | \$3,695.42 |
| De 1.1 hasta 1.5 | \$9,608.10 |
| De 1.6 hasta 2 | \$14,412.14 |
| De 2.1 hasta 2.5 | \$19,216.21 |
| De 2.6 hasta 3 | \$24,020.24 |
| De 3.1 hasta 3.5 | \$28,824.29 |
| De 3.6 hasta 4 | \$33,628.34 |
| De 4.1.6 hasta 4.5 | \$38,432.40 |
| De 4.6 hasta 5 | \$43,236.44 |
| De 5.1 hasta 5.5 | \$48,040.50 |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

| RANGO DE INCUMPLIMIENTO | COSTO |
|-------------------------|-------------|
| Mayor de 40° hasta 45° | \$9,608.10 |
| Mayor de 46° hasta 50° | \$13,451.33 |
| Mayor de 51° hasta 55° | \$17,294.58 |
| Mayor de 56° hasta 60° | \$21,137.81 |
| Mayor de 61° hasta 65° | \$24,981.05 |

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850

Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376- 6900716

01-376- 6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaixtlahuacan@gmail.com

www.imembrillos.gob.mx



| | |
|------------------------|-------------|
| Mayor de 66° hasta 70° | \$28,824.29 |
| Mayor de 71° hasta 75° | \$32,667.53 |
| Mayor de 76° hasta 80° | \$36,510.77 |
| Mayor de 81° hasta 85° | \$40,354.01 |
| Mayor de 86° hasta 90° | \$44,197.26 |
| Mayor de 91° | \$48,040.50 |

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo Vigésimo Tercero.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros): | \$ 449.20 |
| 2. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros): | \$ 673.59 |
| 3. Medidor de $\frac{1}{2}$ " Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra | |
| 4. Medidor de $\frac{3}{4}$ " Conforme a costo vigente de mercado al momento de la compra | |

Descarga de drenaje:

- | | |
|--------------------------------------|-------------|
| Diámetro de 6": (Longitud 6 metros): | \$ 485.50 |
| Diámetro de 8" (Longitud 6 metros): | \$ 648.52 |
| Diámetro de 10" (Longitud 6 metros): | \$ 2,819.44 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios: \$ 857.40
- II. Conexión de toma y/o descargas provisionales: \$1,994.71
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m³: \$ 31.09
- IV. Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:
 - a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalado en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos: \$ 2,011.83
 - b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva: \$ 2,714.51

Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso) \$ 40.87
- V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³: \$ 18.30
- VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts. \$ 625.57
- VII. Expedición de certificado de factibilidad: \$ 290.41
- VIII. Expedición de dictamen técnico sanitario: \$1,107.43
- IX. Expedición de dictamen técnico de agua potable: \$1,107.43
- X. Expedición de constancia de no adeudo: \$ 154.50
- XI. Solicitud de cambio de propietario: \$ 515.00
- XII. Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial: \$ 103.00
- XIII. Copia simple, por cada hoja: \$ 20.60
- XIV. Copia certificada por cada una: \$ 103.00
- XV. Apertura de toma en concreto hidráulico metro lineal \$1,339.00
- XVI. Apertura de toma en piedra ahogada metro lineal \$1,339.00
- XVII. Apertura de toma en empedrado y asfalto metro lineal \$1,339.00

Artículo Vigésimo Quinto. - Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 952.98 a \$17,510.00
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$2,060.00 a \$17,510.00
- c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
 - 1. Al ser detectados, de: \$2,060.00 a \$17,510.00
 - 2. Por reincidencia, de: \$6,180.00 a \$25,750.00
- d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$6,180.00 a \$25,750.00

De acuerdo al RESOLUTIVO TARIFARIO 2026 que se presentó, acordaron 14 miembros de los 15 presentes aumentar solamente el 3% a las tarifas 2026 con excepción del rango CASA HABITACIONAL como apoyo a los bolsillos de los ciudadanos y proponiendo la RECUPERACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA para poder amortiguar el alce de los costos de operación del organismo.

Una vez analizado el punto, el secretario toma la palabra, dirigiéndose a los presentes si están de acuerdo en aprobarlo, por lo que les solicita levanten la mano, se aprueba con 14 catorce votos a favor y una abstención.

QUINTO PUNTO. - Ahora en este punto el Secretario LE LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO cede la palabra al ING. JORGE IVAN HERNÁNDEZ NERI, para que haga del conocimiento a los presentes de la obra “**REHABILITACIÓN DE LÍNEA PRINCIPAL DE DRENAGE Y TOMAS PRINCIPALES DE AGUA POTABLE EN LA CALLE AVENIDA LOS PATOS EN LA LOCALIDAD DE ATEQUIZA DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**” exponiendo lo siguiente:

| | |
|---|---|
| GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO DIRECCIÓN PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS | NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: |
| DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS: CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAGE SANITARIO DE PVC SERIE-25 DE 10" EN LA CALLE LOS PATOS, EN LA LOCALIDAD DE ATEQUIZA, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO | FECHA DE INICIO AUTORIZADA: FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA: PERÍODO DE EJECUCIÓN: FECHA: 14/10/25 |
| RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA: | NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL |
| | DOCUMENTO: E2 REPRESENTANTE LEGAL |

| CATÁLOGO DE CONCEPTOS | | | | | | |
|-----------------------|---|--------|----------|--|---|-----------------------|
| CLAVE | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (\$) PROPIUETO | PRECIO UNITARIO (\$) PROPIUETO CON LETRA | IMPORTE (\$) M. N. |
| A | CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAGE SANITARIO DE PVC SERIE-25 DE 10" | | | | | \$292,546.65 |
| A1 | EN LA CALLE LOS PATOS, EN LA LOCALIDAD DE ATEQUIZA, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO | | | | | |
| A1.1 | DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO | | | | | |
| IKT-001 | LOS PATOS DRENAGE SANITARIO LINEA PRINCIPAL | M | 74.00 | \$19.41 DIECINUEVE PESOS 41/100 M.N. | | \$292,546.65 |
| IKT-002 | TRAZO, NIVELACIÓN Y TOPOGRAFÍA PARA LINEAS DE INSTALACIONES EN VIALIDADES CON APARATOS DE ALTA PRESIÓN (ESTACIÓN TOTAL), UBICANDO REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL; INCLUYE; MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, EQUIPO | M3 | 85.84 | \$120.00 CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N. | | \$10,300.80 |
| IKT-003 | EXCAVACION EN MATERIAL TIPO "B" EN CEPAS CON MAQUINARIA RETROEXCAVADORA-CARGADORA CASE 580M; DE 0.00-3.00 MTS DE PROFUNDIDAD DEPOSITANDO EL MATERIAL LATERALMENTE; INCLUYE; OPERACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, CONSUMIBLES Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUENA EJECUCION | M2 | 59.20 | \$39.34 TREINTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N. | | \$2,328.95 |
| IKT-004 | APINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL FONDO DE LA EXCAVACIÓN CON BALAÑINA, EL CONCEPTO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA | M3 | 5.92 | \$457.49 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS 49/100 M.N. | | \$2,708.34 |
| IKT-005 | PLANTILLA CON MATERIAL DE BANCO PARA COLOCACION DE CUALQUIER TIPO DE TUBERIA 10 CM DE ESPESOR, COMPACTADO MANUALMENTE; INCLUYE; MANO DE OBRA, HERRAMIENTA EQUIPO ACARREOS A 18T ESTACION (20 MTS) INCORPORACION DE HUMEDAD OPTIMA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. | M3 | 14.13 | \$457.49 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS 49/100 M.N. | | \$6,464.35 |
| IKT-006 | ACOSTILLADO DE TUBERIA CON MATERIAL DE BANCO (TEPETATE) COMPACTADO CON PISÓN DE MANO EN CAPAS DE 20 CMS. EL CONCEPTO INCLUYE: SUMINISTRO DEL MATERIAL, TRASPALO AL FONDO DE LA CEPAS, HUMEDAD OPTIMA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | M | 74.00 | \$785.66 SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N. | | \$56,227.64 |

| | | | | | |
|--|---|-----|-------------|---|--------------|
| IXT-007 | RELENO CON MATERIAL DE BANCO, COMPACTADO CON BAILARINA AL 90% PRUEBA PROCTOR EN CAPAS DE 20 CM PROMEDIO. INCLUYE ACARREOS A UN COSTADO DE LA CEPAA, TRASPALO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. | M3 | 62.16 | \$487.49 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y Siete PESOS 49/100 M.N. | \$28,437.58 |
| IXT-008 | CARGA Y ACARREO EN CAMIÓN A 1er KM LA SITIO INDICADO POR LA DEPENDENCIA DE MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, VOLUMEN EXCEDENTE DE EXCAVACIONES, CORTES, POZOS DE VISITA, CAJAS DE VÁLVULAS Y DIÁMETRO DE TUBERÍA, | M3 | 85.84 | \$110.00 CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N. | \$9,442.40 |
| A1.2 | DESCARGAS DOMICILIARIAS | PZA | 6.00 | \$2,500.10 DOS MIL QUINIENTOS PESOS 10/100 M.N. | \$30,200.58 |
| IXT-009 | DESCARGA DOMICILIARIA, INCLUYE: RELLENO A VOLTEO CON MATERIAL DEL LUGAR, CODO Y SILETTA DE 5-25 DE 6" X 10" DE DIÁMETRO, TUBO SANITARIO 5-25 DE 6" DE DIÁMETRO, ENTRONQUE AL COLECTOR, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, MATERIALES MENORES, DESPERDICIOS, ACARREOS DEL MATERIAL HASTA EL LUGAR DE UTILIZACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. | PZA | 6.00 | \$2,500.10 DOS MIL QUINIENTOS PESOS 10/100 M.N. | \$15,000.80 |
| IXT-010 | REGISTRO FORJADO DE 40 X 40 Y DE 100 CM. DE PROFUNDIDAD, MEDIDAS INTERIORES, MUROS CON BLOCK 7X14X28 CM, COLOCADO A SOGA, JUNTEADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1/4, CON MARCO Y TAPA DE POLIETILENO., LOSA DE PISO DE 8 CM DE CONCRETO Fc=150/KG/Cm2 HECHO EN OBRA, REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 6 6/10 10, INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. | PZA | 6.00 | \$2,533.33 DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N. | \$15,199.98 |
| A1.3 | POZO DE VISITA | PZA | 2.00 | \$17,842.35 DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N. | \$35,684.70 |
| IXT-012 | SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE POZO DE VISITA HASTA H= 3.00 M A BASE DE MURO DE TEZON CON BLOCK 11X14X28 CM ASENTADO Y TERMINADO PULIDO CON MORTERO-CEMENTO ARENA 1/4. PLANTILLA DE DESPLANTE CON LOSA CONCRETO DE 15 CM DE ESPESOR CON BROCAL Y TAPA DE FoFo PARA POZO DE VISITA. INCLUYE: ACARREO DE MATERIALES, COLOCACION, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. | PZA | 2.00 | \$17,842.35 DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N. | \$35,684.70 |
| A2 | TERRACERIA | | 379.50 | \$382.78 DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N. | \$107,315.01 |
| IXT-013 | PAVIMENTO DE EMPEDRADO TRADICIONAL DE 15 CMS DE ESPESOR PROMEDIO. INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA | | | | |
| RESUMEN DE PARTIDAS | | | | | |
| CONSTRUCCION DE LINEA DE DRENAGE SANITARIO DE PVC SERIE-25 | | | | | |
| A | LOS PATOS | | | | \$292,546.65 |
| A1 | DRENAGE SANITARIO | | | | \$292,546.65 |
| A1.1 | LÍNEA PRINCIPAL | | | | \$185,231.64 |
| A1.2 | DESCARGAS DOMICILIARIAS | | | | \$119,346.36 |
| A1.3 | POZO DE VISITA | | | | \$30,200.58 |
| A2 | TERRACERIA | | | | \$35,684.70 |
| IMPORTE POR CADA UNA INCLUIDO: | | | | | |
| TREScientos TREINTA Y NUEVE MIL TREScientos CINCUENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N. | | | | | |
| | | | RUBRO M. N. | | |
| | | | IVA M. N. | | \$292,546.65 |
| | | | TOTAL M. N. | | \$46,807.46 |
| | | | | | \$339,354.11 |

La Lic. Claudia Olvera Escobedo miembro del consejo administrativo del organismo, solicitó el Dictamen de la Obra, quedando formalmente el Secretario lo harían llegar a la brevedad posible.

Habiendo concluido el punto y no habiendo más comentarios ni observaciones, el Secretario pregunta a los presentes si están de acuerdo en aprobar, por lo que les solicita levanten la mano, se aprueba con 14 votos a favor y 1 abstención.

SEXTO PUNTO.- Enseguida el secretario toma la palabra para exponer la situación y solicitar a los miembros del consejo APOYO MÉDICO para C. VALERIA SAMARA ACEVES ENCISO encargada del área de INGRESOS para su cirugía de los ojos, exponiendo que tiene un costo de \$ 20,000.00.

Una vez analizado el tema, por unanimidad deciden apoyar con la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), por lo que se aprueba.

Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850
Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376- 6900716

01-376- 6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaixtlahuacan@gmail.com

www.imembrillos.gob.mx

SÉPTIMO PUNTO.- Como último punto el secretario cede la palabra a la jefa de AREA COMERCIAL para que presente a los miembros del consejo una modificación al ARTÍCULO DECIMO PRIMERO del Reglamento para la Prestación de los servicios de agua potable del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Presentando lo siguiente:

ACTUAL

Artículo decimo primero. - Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

MODIFICACIÓN

Artículo decimo primero. - Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento y/o descargas de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

De acuerdo a las observaciones de la LIC. CLAUDIA OLVERO ESCOBEDO donde expresa que no esta de acuerdo en esa modificación, el LIC. JOSE HERIBERTO GARCÍA MURILLO propone que el tema se lleva a cabo a una MESA DE TRABAJO, integrada por los profesionales correspondientes para analizar el tema y posteriormente presentarlo a los miembros del consejo, quedando pendiente este punto.

Al concluir el secretario, ¿pregunta si hay alguna observación, comentario o pregunta? Una vez aclarado todo solicita a los presentes levanten la mano en señal de aprobación, por unanimidad de votos es aprobado.

OCTAVO PUNTO: Sin más asuntos que tratar y una vez agotado el orden del día el PRESIDENTE de este Consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, declara por concluida esta OCTAVA SESIÓN ORDINARIA del Consejo de Administración del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), siendo las 12:12 doce horas con doce minutos, del día 14 catorce de octubre del 2025 dos mil veinticinco. Levantando para constancia esta acta que firman quienes en ella intervinieron.



LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCIA MURILLO.

Presidente.

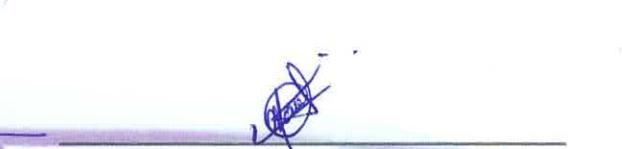


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO.

Secretario.



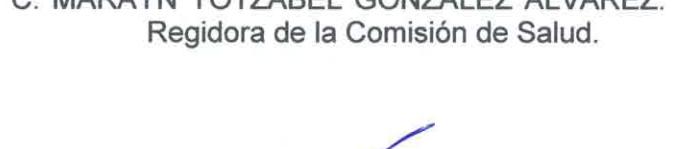
ARQ. OSCAR GABRIEL ÁLVAREZ CAMPOS.
Director de Obras Públicas.



C. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ ÁLVAREZ.
Regidora de la Comisión de Servicios Públicos Municipales.



LIC. CLAUDIA OLVERO ESCOBEDO.
Representante de la Comisión Estatal
del agua de Jalisco.



C. MARAYN YOTZABEL GONZÁLEZ ÁLVAREZ.
Regidora de la Comisión de Salud.



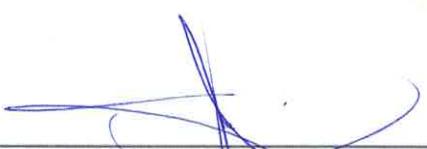
DRA. MA. DEL CARMEN RIVERA RIVERA.
Representante de Comerciantes.



C. ERICK ALBERTO DUARTE MOLINA.
Director de Medio Ambiente y cambio Climático.



C. ISMAEL ALAMBERTO HERRERA DÍAZ.
Representante de la Unión Ganadera.



CONTADOR RAMÓN VARGAS CHÁVEZ.
Representante de los Profesionistas.



Av. Santiago No. 155 Col. Centro C.P 45850

Ixtlahuacán de los Membrillos

Tel. 01-376- 6900716

01-376- 6902192

samapa@imembrillos.gob.mx

samapaixtlahuacan@gmail.com

www.imembrillos.gob.mx



MTRA. NORMA ALEJANDRA VERDÍN LÓPEZ.
Representante de los usuarios de las
Delegaciones.



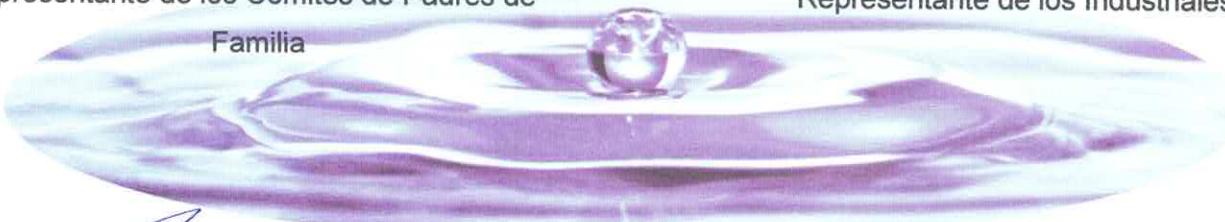
PROF. ISIDRO RUBIO MEDINA.
Representante de los Directores de
Escuelas.

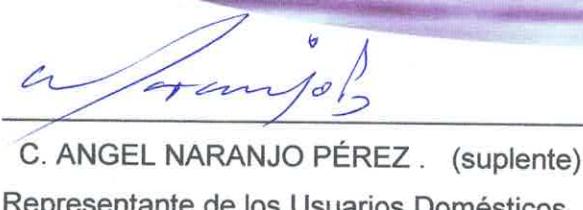


C. RAMÓN FILIBERTO GARCÍA FERNÁNDEZ.
Representante de los Comités de Padres de
Familia



LIC. FELIPE HERRERA ENCISO.
Representante de los Industriales.





C. ANGEL NARANJO PÉREZ . (suplente)
Representante de los Usuarios Domésticos.

